

LEY 7.893
MENDOZA, 02 de Julio de 2008.
(LEY GENERAL VIGENTE)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Créase el “Programa de Erradicación de la Brucelosis”, consistente en un plan de vacunación obligatoria, intensivo y sostenido en el tiempo, de los planteles caprinos existentes en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a partir del año 2.009 y por un término mínimo de diez (10) años.

Artículo 2º - Destinar la Partida Presupuestaria, de pesos un millón (\$ 1.000.000.-) en el Ejercicio 2.009, renovándose dicha partida automáticamente, por el plazo establecido en el Artículo 1.

Artículo 3º - Designar a la Dirección de Ganadería de la Provincia de Mendoza, como organismo de aplicación del presente programa, teniendo a su cargo además la realización de las tareas de coordinación y colaboración con otros organismos e instituciones relacionados al tema.

Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE
MENDOZA, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

Miriam Gallardo
Mariano Godoy Lemos
Jorge Tanus
Jorge Manzitti